



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica 27 de Octubre del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-027665-001, que contiene la solicitud de don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, solicitando la Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicio, Nota N° 024-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL; Informe Técnico N° 371-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0206-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19-027665-001, de fecha 20 de diciembre del año 2019, don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, como ex Locador de Servicio de esta entidad, y solicita la Desnaturalización de contrato de Locación de Servicio.

Que mediante Nota N° 024-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL; emitido el 16 de enero del 2020, de don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde manifiesta que el Lic. Enf. ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, con C.E.P. N° 72337, se encuentra registrado en el INFORHUS, bajo la condición laboral de Servicios por Terceros con fecha de ingreso del 01 de marzo del 2019, según información alcanzada por la Oficina de Logística. Se desconoce hasta que fecha presto servicios en esa modalidad.

Qué, de acuerdo al Informe Técnico N° 371-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; de fecha 02 de marzo del 2020, que el expediente administrativo N° 19-027665-001, presentado el 20 de diciembre del 2019, ingresa la solicitud don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, quien solicita la Desnaturalización de Contrato de Locación e Inclusión en Planilla Única de Pagos, al haber desarrollado un servicio al Hospital Regional de Ica.

Qué, en el Código Civil, en su Artículo 1769°.- (Conclusión anticipada) El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente. Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados, que los contratos civiles son como los contratos de arrendamiento y compraventa de vivienda y local, garaje, que de acuerdo a la Ley N° 24041, en su Artículo N° 01.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276.

Qué, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Estableciendo además que, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su Artículo 4.- Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276. 4.1).- Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público. 4.2).- Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057,

...///



III...

Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por lo antes señalado esta oficina emite su opinión de **DECLARAR INFUNDADA** el pedido de **don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN, donde solicita** la Desnaturalización de Contrato de Locación e Inclusión en Planilla Única de Pagos, al haberse demostrado que el solicitante se encontró bajo servicios por terceros.

Qué, según el Informe Legal N°0206-2020-HRI-DE/AJ; de fecha 05 de Octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta su informe respecto a la solicitud de Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicio, de don **ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN**, argumentando que ingreso con fecha 06 de marzo del 2019, bajo la modalidad de locación de servicios no personales (LSNP), con una contra prestación mensual de S/ 2,000.00 (Dos Mil Soles), y solicitan que se debe expedir resolución administrativa de reconocimiento de la existencia de Contrato de trabajo bajo los alcances de D.Leg. N° 276, con su inclusión en la Planilla Única de Pagos en el Exp. 19-027665-001, **solicitando que se disponga** la nulidad de contrato civil y se ordene mi estabilidad laboral bajo el D.Leg. N° 276, agregando que vino laborando entre el 06 de marzo 2019, hasta el 31 de noviembre del 2019, por locación de servicios, una contraprestación mensual de S/ 2,000.00 (Dos Mil Soles), bajo subordinación y con horario de trabajo, por lo que corresponde aplicar el Principio de Primacía de la Realidad y que ha existido una relación laboral y por tanto calidad de contratado bajo el D.Leg. N° 276, y que asumió funciones propias de un profesional de la salud, nombrado y/o contratado sujeto a dicha norma legal, que en nada se diferencia de estos.

Qué, ahora el solicitante NO se le puede incorporar a la Carrera Administrativa, tanto porque debe ingresar por concurso público en plaza vacante y presupuestada bajo el D.Leg. N° 276, y haber pasado 03 años en plaza prevista y presupuestada pero con la evaluación y/o concurso interno respectivo, con la atingencia que sería desde el Nivel de inicio en el Grupo Ocupacional por incorporarse a la carrera, sobre todo, si a la Carrera Administrativa se ingresa por esta última modalidad, acorde al artículo 5° de la Ley N° 28715, en concordancia con el artículo IV del T.P. del D. Leg. N° 1023, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, aprobado mediante el D.S. N° 304-2012-EF; el Artículo 9° de la Ley Marco del Empleado Público e Informe Técnico N° 687-2019-SERVIR/GPGSC; deviniendo en inamparable la reclamación en este extremo también, resultando improcedente su pretensión de incorporación como personal estable bajo el D. Leg. N° 276, llegando a la conclusión la Oficina de Asesoría Jurídica en Opinar que se **declare Improcedente** la Solicitud del 20 de Diciembre del 2019, formulada por don **ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN**, sobre pretendida Incorporación bajo los alcances del D.Leg. N° 276, al NO configurarse ninguno de los elementos constitutivos para ello.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **don ASTOHUAMAN CUSICHE EFRAIN AGUSTIN**, donde solicita **la Desnaturalización de Contrato de Locación de Servicio**. -----

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----



Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HR
C.M.P. 059270



CENM/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG-ORRH